

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 18 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**U.F.T. DESCENTRALIZADA N°2: UNIDAD 5TA VILLA REGINA S/AMENAZAS (MPF-VR-00039-2026)**" VR-00117-JP-2026 en los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de junio de 2026 se recepta la causa MPF-VR-00039-2026 de la Unidad Fiscal Descentralizada N°2 Villa Regina con adjunción de Oficio (preventivo) N°2474."DG3-J" "Eleva denuncia" de la Comisaría 5ta. En la que resulta denunciado el ciudadano S.C. (a) "C." y denunciantes las Sras. P.J.N. y G.M.N. denuncia contravencional de fecha.

Que en fecha 16/06/2026 atento al tiempo transcurrido entre la fecha de la denuncia 26/12/2025 y la Resolución de incompetencia de fecha 03/06/2026, se ordena comunicación telefónica con las denunciantes a fin de tomar conocimiento de los hechos denunciados y su continuidad.

Que obra en autos certificación de fecha 16 de junio correspondiente a la Sra. P.J.N., quien refiere que el denunciando C.S., ha fallecido hace unos meses en Junín de los Andes.

Que según consta en los archivos esta judicatura, que se tramitó el expediente "M.M.S. S/DENUNCIA (OFICIO POLICIAL N°2414 "DG3- J")VR-00243-JP-2025" en acta de audiencia de fecha 03 de marzo de 2026, la Sra. M.N.G. (denunciante en los presentes) informó que había tomado conocimiento del fallecimiento del denunciado S.C. (a) "C.". Que el artículo 5 de la ley 5592/5714 CCRN dispone: "Responsabilidad personal por el acto. La responsabilidad contravencional es personal, no pudiendo extenderse en ningún caso al hecho ajeno. Ella debe fundarse en el acto cometido y no en la persona del autor".

Que conforme lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley

5592/5714 respecto de la aplicación supletoria del Código Penal Argentino. Conforme lo expuesto respecto de la extinción de la acción penal es regulada el Artículo 59 del Código Penal de la Nación Ley 11.179 modif. 27.147, el cual establece en el inciso 1) Muerte del imputado. Resultando plausible la aplicación de este principio en caso de certificarse formalmente el óbito del acusado.

En consecuencia habiendo manifestado las propias denunciantes el fallecimiento del denunciado, corresponde proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello:

SENTENCIO:

- 1.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos.
- 2.- Notifíquese y archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular